

RESOLUCION 5.5

COUBICACION DE LAS SECRETARIAS DE LOS ACUERDOS

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su Quinta Reunión (Ginebra, 10 a 16 de abril de 1997)

Recordando los párrafos 17, 18 y 19 relativos a la acción, contenidos en la resolución 4.4, aprobada por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión (Nairobi, junio de 1994), que dicen lo siguiente:

"17. Las secretarías de los diferentes Acuerdos deberán estar financiadas en su totalidad por sus Partes, excepto cuando la composición sea tal que el apoyo financiero de la Convención sea esencial en las primeras etapas de desarrollo.

18. Deberá invitarse a las Partes en los Acuerdos a estudiar la posibilidad de reunir las funciones de secretaría de uno o más Acuerdos en centros regionales, lo que facilitaría los vínculos con la secretaría de la Convención.

19. Se invitará a las Partes en el Acuerdo sobre la conservación de los murciélagos europeos, el Acuerdo sobre la conservación de los pequeños cetáceos del mar Báltico y el Mar del Norte (ASCOBANS) y otros Acuerdos europeos concertados en el marco de la Convención a estudiar la posibilidad de reunir las funciones de secretaría en una dependencia de Acuerdos especial ubicada en el mismo lugar que la secretaría de la Convención."

Confirmando que la coubicación de la Secretaría de la Convención con las Secretarías de los Acuerdos será mutuamente beneficiosa al reforzar el potencial organizacional y administrativo y acrecentar la eficiencia de las secretarías interesadas, gracias al ahorro de costos y a la inclusión de los recursos en un fondo común;

Guiada por la voluntad común de mantener el funcionamiento mutuamente independiente y autónomo de cada una de las secretarías con arreglo a las instrucciones de sus órganos competentes;

Reconociendo la decisión de la Conferencia de negociación para la aprobación del Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias de Africa y Eurasia (La Haya, 12 a 16 de junio de 1996) en el sentido de acordar en el apartado 6) del párrafo 7 del artículo VI que la primera reunión de las Partes establezca la secretaría del Acuerdo dentro de la Secretaría de la Convención;

Reconociendo la decisión adoptada en el primer período de sesiones de la reunión de las Partes en el Acuerdo sobre la conservación de los murciélagos de Europa (Bristol, 18 a 20 de julio de 1995) de establecer una secretaría permanente en coubicación con la secretaría de la Convención;

Reconociendo la decisión adoptada en la primera reunión de las Partes en el Acuerdo sobre la conservación de pequeños cetáceos (Estocolmo, 26 a 28 de septiembre de 1994) de que la secretaría permanente se estableciera en la Dependencia de Investigaciones sobre los Mamíferos Marinos en el Reino Unido, y permaneciera allí durante el trienio, y que este arreglo se examinara en la próxima reunión ordinaria de las Partes, teniendo en cuenta la resolución 4.4 de la Conferencia de las Partes en la Convención (Nairobi, 7 a 11 de junio de 1994), así como en la evolución futura en el caso de otros Acuerdos;

Reconociendo la decisión adoptada por la Conferencia de negociación para la aprobación del Acuerdo sobre la conservación de pequeños cetáceos en el Mar Negro, el mar Mediterráneo y el área atlántica contigua (Mónaco, 19 a 24 de noviembre de 1996) de acordar en el artículo IV el establecimiento de una secretaría del Acuerdo dentro de la secretaría de la Convención, con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes; y

Observando con satisfacción que el Gobierno del país huésped (Alemania) ha aprovechado esta reubicación para poner a disposición excelentes instalaciones para la secretaría de la Convención, así como para las secretarías de los demás Acuerdos, y ha asignado un mayor volumen de recursos financieros al presupuesto de la Convención en 1997;

*La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la
Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Aprueba* el establecimiento, sobre la base del mandato adjunto, de una Dependencia de Acuerdos en la secretaría de la Convención;
2. *Se declara dispuesta* a establecer, sobre la base del mandato adjunto, una Dependencia Administrativa Común para la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (PNUMA/CMS) y la Dependencia de Acuerdos, y a contribuir a los recursos financieros necesarios para estos arreglos, dentro de los límites del presupuesto actual;
3. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que proporcione los recursos financieros necesarios para sufragar el costo del puesto de un oficial administrativo para la Dependencia Administrativa Común;
4. *Pide* al PNUMA que, de acuerdo con la Resolución 4.4, apruebe y respalde la consolidación de las funciones de secretaría de la Convención y los Acuerdos sobre la base del mandato adjunto a la presente resolución;
5. *Confirma* su invitación realizada durante la cuarta reunión de la conferencia de las Partes (Nairobi, 1994) a las Partes en el Acuerdo sobre la conservación de pequeños cetáceos del mar Báltico y el Mar del Norte (ASCOBANS) para que reubiquen su secretaría en la secretaría de la Convención;
6. *Recomienda* que las Partes en el Acuerdo sobre la conservación de pequeños cetáceos del mar Báltico y el Mar del Norte y en el Acuerdo sobre la conservación de los murciélagos de Europa pidan al Director Ejecutivo del PNUMA que les preste servicios de secretaría;
7. *Invita* a las Partes Contratantes en el ASCOBANS, el EUROBATS, el ACCOBAMS y el AEWA a consolidar las funciones de secretaría en la Dependencia de los Acuerdos, a su propia costa y en consonancia con el mandato que figuran adjuntos;
8. *Invita también*, según la Resolución 4.4 a las Partes Contratantes en los Acuerdos futuros a que estudien la posibilidad de cobicar las secretarías de esos Acuerdos junto con la secretaría del PNUMA/CMS;
9. *Encarga* al Comité Permanente que elabore, cuando sea necesario, un mandato adicional para la coubicación e integración de las secretarías de los Acuerdos, y que el mismo sea enviado a los órganos administrativos/científicos de los Acuerdos; y
10. *Invita* a la Reunión de las Partes que acepten la invitación formulada en el párrafo 7 *supra* otorguen a sus órganos administrativos/científicos el poder para que elaboren cualesquiera otros mandatos que sean necesarios para los fines de coubicación e integración.

MANDATO PARA LOS ARREGLOS RELATIVOS A LAS SECRETARIAS

Para el establecimiento de la Dependencia de Acuerdos se aplicarán las disposiciones del siguiente mandato:

1. La dependencia de Acuerdos comprenderá el personal previsto en el presupuesto de los respectivos Acuerdos.
- 2.. Los funcionarios del cuadro orgánico rendirán informes al Coordinador en relación con los asuntos administrativos internos, así como con la coordinación temporal del programa de trabajo y de la comunicación con el PNUMA.
3. Los funcionarios de la secretaría de la Convención y de la Dependencia de Acuerdos actuarán en forma independiente y rendirán informes a sus respectivos Acuerdos. Sin embargo, en las épocas en que sea necesario, se podrá prever la asistencia recíproca del personal durante breves períodos sobre la base de un mandato del Coordinador.
4. Aparte del costo del Oficial Administrativo que será cubierto por el PNUMA, el costo del personal encargado de prestar apoyo administrativo común y servicios comunes de secretaría se sufragará con arreglo a un criterio de distribución de los costos entre la Convención y los Acuerdos.
5. La contratación de todos los funcionarios será responsabilidad del PNUMA sobre la base de las descripciones de tareas que se preparen bajo la dirección del Coordinador. La clasificación de todos los puestos de la Dependencia de Acuerdos hasta la categoría de P-4 la efectuará la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi. Los anuncios relativos a todo puesto de oficial ejecutivo en relación con un Acuerdo dado, así como el nombramiento subsiguiente de un candidato, estarán normalmente limitados a las Partes Contratantes en el Acuerdo de que se trate. Deberá alentarse la adscripción de funcionarios de los gobiernos, con sujeción a unos arreglos mutuamente aceptables entre el PNUMA y el gobierno interesado.
6. La selección primaria de los candidatos para el puesto de oficial ejecutivo estará a cargo del personal de categoría superior del PNUMA/CMS, y las entrevistas oficiales las realizará un grupo que incluirá funcionarios de los organismos de las Naciones Unidas con sede en Bonn. La selección preliminar de las solicitudes para puestos del cuadro de servicios generales y las entrevistas correspondientes serán organizadas por el(los) oficial(es) ejecutivo(s), en consulta con el personal de categoría superior del PNUMA/CMS. El personal actual de los respectivos Acuerdos tendrá derecho a presentarse a concurso para optar a los puestos disponibles. Las recomendaciones relativas a los candidatos preseleccionados para los puestos del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales se presentarán al PNUMA por conducto del Coordinador.

Disposiciones financieras

7. Las partes de cada Acuerdo solicitarán al Director Ejecutivo del PNUMA el establecimiento de fondos fiduciarios independientes para cada Acuerdo. La respectiva reunión de las Partes o la Conferencia de las Partes, según proceda, seguirá aprobando un presupuesto separado para cada uno de los Acuerdos y para la Convención.
8. Los costos operativos de las secretarías (por ejemplo, uso del teléfono, gastos de correo, fotocopias, costo de trabajos especiales de imprenta, etc.) se calcularán y presupuestarán por separado en relación con cada uno de los respectivos Acuerdos. Cuando no sea posible calcular por separado los gastos efectivos (por ejemplo, los relativos a los suministros de oficina comunes), se prevé que los Acuerdos

convendrán en una cifra de contribución para sufragar los costos globales de estos elementos.

Contribuciones a los fondos fiduciarios

9. Las contribuciones de las Partes seguirán calculándose por separado en relación con cada uno de los Acuerdos y con la Convención marco, y se pagarán anualmente con arreglo a la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Sin embargo, se elaborará un sistema racionalizado que permita a las Partes en la Convención y a uno o más de los Acuerdos hacer las aportaciones de una sola vez, dando claras instrucciones acerca de la forma en que deben asignarse los fondos. El PNUMA seguirá enviando las solicitudes de pago en la forma de una factura, en la que se detallarán las contribuciones que haya que hacer en relación con la Convención y con cualesquiera Acuerdos aplicables. El PNUMA administrará uno o varios fondos fiduciarios con cargo a los cuales se proporcionarán recursos a la CMS y a cada uno de los Acuerdos involucrados, con arreglo a las contribuciones recibidas y a los presupuestos globales aprobados por las respectivas reuniones de las Partes/Conferencia de las Partes.

10. Las Partes se esforzarán al máximo en garantizar unas contribuciones suficientes y puntuales. No obstante, cuando los fondos disponibles sean insuficientes para pagar los sueldos del personal de la Dependencia de Acuerdos, el Director Ejecutivo del PNUMA estará autorizado, mediante una disposición en el mandato del Fondo Fiduciario para la CMS, a prever un crédito especial para financiar temporalmente esos sueldos con cargo al Fondo Fiduciario, si lo permiten sus recursos. El PNUMA se pondrá en contacto con la secretaría del PNUMA/CMS en relación con esas transferencias temporales de fondos desde la Convención marco a cualquiera de los Acuerdos. Se notificarán todas esas transferencias, aunque sean temporales, al Comité Permanente/Consultivo respectivo de la Convención o del (los) Acuerdo(s) involucrado(s), y se informará al respecto a la Reunión/Conferencia de las Partes en su siguiente período de sesiones.